



Lanús, 16 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.190.

**VISTO**

La Ordenanza N° 7.615; la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y su modificatoria N° 13.600, de fecha 06 de diciembre del año 2022, promulgada por Decreto N° 5.066 de fecha 07 de diciembre del año 2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, a los efectos de poder percibir la Tasa por Servicios Generales, resulta menester autorizar la emisión de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023;

Que, la Ordenanza N° 7.615 determinó la participación del Gobierno Municipal en el Operativo de Seguridad propiciado por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, autorizando al Departamento Ejecutivo a aplicar un adicional del dos por ciento (2%) en el monto de la aludida Tasa, sujeto a los importes mínimos mensuales de PESOS DOS (\$ 2,00) para el Rubro I, PESOS TRES (\$ 3,00) para el Rubro II y PESOS CUATRO (\$ 4,00) para el Rubro III (Rubros según Artículo 75° de la Ordenanza Fiscal) , para afrontar las erogaciones derivadas del convenio respectivo;

Que, por el artículo 48°, inciso a), de la Ordenanza Fiscal vigente se autoriza la fijación de un interés resarcitorio, adicionable al tributo dejado de abonar luego de ocurrido su vencimiento y se autoriza la fijación de un interés punitivo de tener que recurrirse a la vía judicial para su cobro;

Que, por el artículo 74° de la Ordenanza Fiscal vigente se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar un Coeficiente Corrector Municipal;

Que, por el artículo 3° de la Ordenanza Impositiva se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar el monto adicional por Servicios Asistenciales y se establece una contribución destinada a la asistencia y recuperación de las Instituciones, Establecimientos, Asociaciones Civiles y Clubes de Barrio; todas ellas sin fines de lucro y reconocidas por el Municipio de Lanús;

Por ello, en uso de sus atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorizar la emisión y percepción de cada uno de los períodos correspondientes al ejercicio 2023 de la Tasa por Servicios Generales, de conformidad con los valores tributarios surgidos de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y sus modificatorias.

**Artículo 2°:** Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, estableciéndose el interés resarcitorio en un cuatro por ciento (4 %) aplicable luego de operado el primer vencimiento del tributo que se trate.

**Artículo 3°:** Autorizar la aplicación del interés punitivo que se encuentra establecido por el artículo 48, inciso a), de la Ordenanza Fiscal vigente, adicionable al tributo dejado de abonar cuando sea necesario recurrir a la vía judicial, computable desde la interposición de la demanda, fijándose el mismo en el cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

**Artículo 4°:** Incluir en la emisión autorizada los valores explicitados en el exordio, beneficiándose con tal contribución la totalidad de las calles del Partido de Lanús con mayor seguridad y vigilancia por medio de vehículos que patrullan el conjunto de arterias que los integran y la contribución establecida para los Bomberos Voluntarios.

**Artículo 5°:** Autorizar la percepción anticipada de la Tasa por Servicios Generales, de todos los períodos del año 2023. En todos los casos, el monto del tributo a percibir por los períodos no vencidos es el establecido para el primer vencimiento.

**Artículo 6°:** Otorgar un descuento sobre el total del pago a los contribuyentes que abonen todos los períodos del año 2023 de la Tasa por Servicios Generales, que ascenderá a un veinte por ciento (20%) si el ingreso se efectúa hasta el día 31 de enero del año 2023.

**Artículo 7°:** Autorizar la aplicación del adicional por Servicios Asistenciales sobre la emisión de la Tasa por Servicios Generales, el que se establece en los siguientes montos, según el tipo de inmueble:

-Viviendas y Mixtos (Zonas A, A' y B); Comercios; Industrias y Baldíos: \$ 626,40.-

-Viviendas y Mixtos (Zona C): \$547,52.-

-Viviendas y Mixtos (Zona D): \$368,88.-

-Cocheras: \$464.-

Y otorgar un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total a abonar por este adicional en la percepción anticipada de la Tasa por Servicios Generales del año 2023.

**Artículo 8°:** Autorizar la percepción de la contribución destinada a la asistencia y recuperación de las Instituciones, Establecimientos, Asociaciones Civiles y Clubes de Barrio, conjuntamente con la Tasa por servicios Generales, la que se establece en un monto de hasta cincuenta pesos (\$50.-) mensuales por cada contribuyente registrado. Los importes recaudados formarán parte de un fondo afectado y serán destinados a solventar los diferentes proyectos que cumplan con el fin propuesto.

**Artículo 9°:** Autorizar la reducción establecida en el artículo 1° de la ordenanza impositiva 2023 para aquellas unidades de tipo cochera particular, baulera y espacios de uso común en edificios, cuando se trate de nuevas partidas, cuya alta ocurra a partir del año fiscal 2023.



**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 11°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías involucradas; la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Dirección de Contaduría General y la Dirección de Tesorería General; la Dirección General de Sistemas de Información y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento, y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

